



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA TAMBOBAMBA REGIÓN APURÍMAC



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 204-2025-GM-MPCT

Tambobamba, 28 de abril del año 2025.

VISTO:

El Informe N.º 855-2025-MPC-T/GM-GIDUR/WJÑCH de fecha 07 de abril del 2025, Memorandum N.º 204-2025-MPC-T/GM-OSL/MAHR de fecha 08 de abril del 2025, Informe N.º 021-2025-RCLC/O-OSL/MPC-T/TOTORHUAYLAS de fecha 10 de abril del 2025, Informe N.º 427-2025-MPC-T/GM-OSL/MAHR de fecha 25 de abril del 2025, Opinión Legal N.º 160-2025-AJ-MPCT/DCP de fecha 28 de abril del 2025, y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, prevé que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Decreto Legislativo N.º 1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que deroga la Ley N.º 27293, el cual se establece como Sistema Administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del País, mediante Decreto Supremo N.º 284-2018-EF, se aprueba el reglamento que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Asimismo, el Decreto Legislativo N.º 1432, modifica el Decreto Legislativo N.º 1252, y finalmente por Resolución Directoral N.º 001-2019-EF/63.01, se aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Que, el numeral 40.3 del Artículo 40º de la Directiva N.º 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, modificada por la Resolución Directoral N.º 006-2020-EF/63.01, se establece: "40.3 Corresponde a las referidas entidades: 1. "Programar, ejecutar y supervisar las actividades mediante las cuales se garantiza la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones, para brindar los servicios a los usuarios de manera adecuada y oportuna, asegurando con ello su sostenibilidad, preservando su uso y vida útil"(...)

Que, el numeral 32.2 del artículo 32 de la mencionada Directiva N.º 001-2019-EF/63.01, establece: "La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de pre inversión que sustentó la declaración de viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia". En su numeral 32.3 señala: "Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N.º 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente". En el numeral 32.4 señala: "La aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión".

Que, el anexo 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, define a la Ficha Técnica: Documento estándar mediante el cual se uniformiza la identificación y descripción de un bien o servicio común, a fin de facilitar la determinación de las necesidades de las Entidades para su contratación y verificación al momento de la entrega o prestación a la Entidad.

Que, el artículo 16 del Decreto Supremo N.º 284-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos N.º 179-2020-EF, 231-2022-EF y N.º 074-2023-EF precisa: 16.1 La fase de Formulación y Evaluación se inicia con la elaboración de la ficha técnica o del estudio de pre-inversión respectivo, siempre que el proyecto de inversión sea necesario para alcanzar los objetivos y metas establecidos en la programación multianual de inversiones. 16.2 La UF registra el proyecto de inversión en el Banco de Inversiones, así como el resultado de la evaluación realizada. Las fichas técnicas y los estudios de pre-inversión son documentos técnicos, con carácter de Declaración Jurada, que contienen información técnica y económica respecto del proyecto de inversión que permite analizar y decidir si su ejecución está justificada, en función de lo cual la UF determina si el proyecto de inversión es viable o no. Con el resultado de la evaluación realizada por la UF culmina la fase de Formulación y Evaluación. Las fichas técnicas aplicables a los proyectos de inversión que aprueben los Sectores deben incluir, como mínimo, los contenidos establecidos en los documentos metodológicos para la identificación, formulación y evaluación de proyectos de inversión aprobados por la DGPMI.

Que, el sub numeral 6.4, de la 6 DISPOSICIONES GENERALES de la Resolución de contraloría N.º 432-2023-CG establece: El expediente técnico de la obra debe ser aprobado por la dependencia responsable de acuerdo con sus normas de organización interna de la entidad a cargo de la ejecución de la inversión y debe cumplir con las normas, características y especificaciones técnicas mínimas aplicables a los factores de producción (infraestructura, equipamiento, entre otros) establecidos por el órgano técnico normativo del sector competente. El expediente técnico para la ejecución de obras por administración directa es un conjunto de documentos que comprende: a) Memoria descriptiva general y por especialidades. b) Diseños de ingeniería y planos de especialidades a nivel de ejecución de obra, suscrito por el profesional responsable, según las especialidades que correspondan al tipo, características y complejidad de la obra; c) Especificaciones técnicas por cada partida del presupuesto; d) Estudios básicos como topografía, mecánica de suelos, geotecnia, geología, hidrología y otros complementarios de acuerdo con el tipo, características y complejidad de la obra. e) Memorias de cálculo y planilla de metrados. f) Análisis de precios unitarios de



2023 - 2026

cada una de las partidas que conforman el costo directo y el análisis de los gastos generales. g) Presupuesto de obra, que incluye los costos directos, gastos generales y otros conceptos aplicables (...).

Que, el inciso 3 del artículo 1° de la Resolución N° 195-88-CG establece que, es requisito indispensable de estas actividades contar con el Expediente Técnico aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: Memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, merados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra.

Que, mediante Informe N.° 855-2025-MPC-T/GM-GIDUR/WJÑCH de fecha 07 de abril del 2025, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, solicita a la Gerencia Municipal, la aprobación de la ficha técnica de la actividad, denominada: "MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL DEL SECTOR CHILCAMOCCO - CUSNAPATA DEL CENTRO POBLADO DE CHACCARO DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURIMAC".

Que, mediante Memorandum N.° 204-2025-MPC-T/GM-OSL/MAHR de fecha 08 de abril del 2025, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Marco Antonio Hanampa Roque, solicita al Ing. Roberto Carlos Limachi Cama, que realice la evaluación y opinión técnica de la actividad: "MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL DEL SECTOR CHILCAMOCCO - CUSNAPATA DEL CENTRO POBLADO DE CHACCARO DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURIMAC".

Que, mediante Informe N.° 021-2025-RCLC/O-OSL/MPC-T/TOTORHUAYLAS de fecha 10 de abril del 2025, el Inspector de Obra, Ing. Roberto Carlos Limachi Cama, remite a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, la opinión favorable a la ficha técnica de la actividad: "MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL DEL SECTOR CHILCAMOCCO - CUSNAPATA DEL CENTRO POBLADO DE CHACCARO DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURIMAC", concluyendo que:

- Que, CUMPLE con todos los documentos requeridos para su aprobación mediante acto resolutivo, según lo indicado en la DIRECTIVA GENERAL PARA LA EJECUCION DE PROYECTOS DE INVERSION PUBLICA Y ACTIVIDADES POR EJECUCION PRESUPUESTARIA DIRECTA (EPD) en su ANEXO C.
- Por lo expuesto párrafos arriba esta inspección opina FAVORABLEMENTE al contenido de la ficha técnica denominado "MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL DEL SECTOR CHILCAMOCCO - CUSNAPATA DEL CENTRO POBLADO DE CHACCARO DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURIMAC" para que continúe con los trámites administrativos correspondientes hasta la obtención de la resolución de aprobación, con los siguientes datos (...).

Que, mediante Informe N.° 427-2025-MPC-T/GM-OSL/MAHR de fecha 25 de abril del 2025, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Marco Antonio Hanampa Roque, remite a la Gerencia Municipal, la opinión favorable a la ficha técnica de la actividad denominada: "MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL DEL SECTOR CHILCAMOCCO - CUSNAPATA DEL CENTRO POBLADO DE CHACCARO DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con un costo total de la actividad de S/175,041.04, con un plazo de ejecución de 45 días calendario, ejecutado bajo administración directa.

Que, mediante Opinión Legal N.° 160-2025-AJ-MPCT/DCP de fecha 28 de abril del 2025, el Asesor Jurídico de la Entidad, Abg. Dimas Castro Pareja, opina por la procedencia de la aprobación de la ficha técnica de la actividad denominada: "MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL DEL SECTOR CHILCAMOCCO - CUSNAPATA DEL CENTRO POBLADO DE CHACCARO DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURIMAC", y recomienda que se emita el acto resolutivo.

Estando a las facultades conferidas por el último párrafo del artículo 39° de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual dispone que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cotabamba-Tambobamba;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Ficha Técnica de la actividad denominada: "MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL DEL SECTOR CHILCAMOCCO - CUSNAPATA DEL CENTRO POBLADO DE CHACCARO DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con un periodo de ejecución de 45 días calendario y un presupuesto de S/ 175,041.04 (Ciento setenta y cinco mil cuarenta y uno con 04/100 soles), bajo la modalidad de ejecución por administración directa y de acuerdo al siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE LA FICHA TECNICA DE LA ACTIVIDAD	Costo Directo	S/ 127,718.04
	Gastos Generales	S/ 27,034.00
	Gastos de Supervisión	S/ 12,599.00
	Gastos de ficha técnica	S/ 3,863.50
	Gastos de liquidación	S/ 3,826.50
	Costo Total	S/ 175,041.04
PLAZO DE EJECUCIÓN	45 días calendario	
MODALIDAD DE EJECUCION	Administración Directa	



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS TAMBOBAMBA REGIÓN APURÍMAC



ARTICULO SEGUNDO. – SOLICITAR, a la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización, la disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 175,041.04 (Ciento setenta y cinco mil cuarenta y uno con 04/100 soles), para la ejecución de lo aprobado en el artículo precedente.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Oficina de Supervisión y Liquidaciones y a la División de Estudios y Proyectos, para que realicen las acciones pertinentes de acuerdo a sus competencias en cumplimiento a lo aprobado por la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO. – PRECISAR que, los informes que constituyen los antecedentes de la presente resolución, son de entera responsabilidad de los servidores que suscriben los mismos.

ARTICULO QUINTO. – NOTIFICAR, la presente resolución y sus antecedentes a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y, a través de la misma, a la División de Estudios y Proyectos, asimismo remitir el presente acto resolutorio a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, y demás unidades orgánicas de esta Municipalidad para su conocimiento y demás fines de ley.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR a la Unidad de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Cotabamba – Tambobamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS
TAMBOBAMBA
Arq. Ronald Vidal Munstilla
GERENTE MUNICIPAL
DNI 41607760

